



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado Ponente

Radicación n.º 11001-02-30-000-2026-00442-00

Bogotá D. C., siete (7) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por **FABIÁN ESTEBAN BAQUERO GARCÍA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada, Juzgado Penal del Circuito de Granada, Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Villavicencio, Magda Victoria Acosta Walteros, Yorman Gregorio Olmos Aricapa, Jonathan Mauricio Tovar Olmos, Javier Gerardo Gacharna Hernández y las demás partes e intervinientes en el proceso disciplinario n.º. 50001250200020230062802, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a la accionada, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias, junto con el enlace de acceso al expediente digital.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

En su escrito el accionante solicita medida provisional en los siguientes términos:

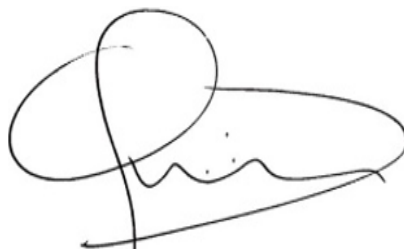
Que se DECRETE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la ejecución de la sentencia de segunda instancia del 25 de febrero de 2026 que ordenó la suspensión de 8 meses en el ejercicio de la profesión de abogado, por cumplir los tres requisitos: (i) vocación aparente de viabilidad, (ii) riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora, y (iii) proporcionalidad de la medida.

De conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, son dos los presupuestos que deben concurrir para decretar una medida provisional, esto son, necesidad y urgencia.

En el presente asunto, no se advierte la concurrencia de daños de esa índole, en la medida que, con independencia de las inconformidades que expone el actor, no se advierte alguna situación que pueda generar un perjuicio irremediable, por consiguiente, se niega la medida provisional deprecada.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top, followed by a series of smaller, connected loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 051A5F7A0F6A74B896EA20B09AC30AE934433DF0D27F9772E5F9C28E19963B92

Documento generado en 2026-04-07